

**REGLAMENTO (CE) Nº 2536/2001 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 2001**

por el que se modifica, por tercera vez, el Reglamento (CE) nº 1705/98 del Consejo relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la «União Nacional para a Independência Total de Angola» (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2229/97

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1705/98 del Consejo, de 28 de julio de 1998, relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la «União Nacional para a Independência Total de Angola» (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2229/97 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2231/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y en particular su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1705/98 autoriza a la Comisión a modificar los anexos del Reglamento sobre la base de las determinaciones de las autoridades competentes de las Naciones Unidas o del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de Angola o, en el caso del anexo VIII, sobre la base de la información y la notificación suministradas por los Estados miembros.
- (2) En el anexo II del Reglamento (CE) nº 2231/2001, que sustituye al anexo VII del Reglamento (CE) nº 1705/98, ha resultado necesario corregir la ortografía de determinados nombres. Por lo tanto, el anexo VII deberá ser modificado en consecuencia. El anexo VII del Reglamento (CE) nº 1705/98 enumera a las personas afectadas por la congelación de fondos con arreglo a ese Reglamento.
- (3) El anexo VIII enumera los nombres y direcciones de las autoridades nacionales competentes. El Gobierno de Irlanda ha informado a la Comisión de cambios producidos en la autoridad competente irlandesa, por lo que el anexo VIII deberá ser modificado en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1705/98 se modificará del modo siguiente:

- a) en el anexo VII:
 - «Chisuku Enriques» se sustituirá por «Chisuku Henriques»,
 - «Kalunda Alfonso Figueiredo Pinto» se sustituirá por «Kalunda Alfonso Figueiredo Pinto»,
 - «Kanvualuku Julian» se sustituirá por «Kanyualuku Julian»,
 - «Kassene Pedro» se sustituirá por «Kassesse Pedro»;

- b) en el anexo VIII:

«Central Bank of Ireland
Financial Markets Department
PO Box 559
Dame St
Dublin 2
tel: (353-1) 671 66 66

y

Department of Foreign Affairs
Bilateral Economic Relations Division
76-78 Harcourt St
Dublin 2
tel: (353-1) 408 24 92».

se añadirán a la lista de autoridades nacionales competentes da Irlanda.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2001.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 1.8.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 301 de 17.11.2001, p. 17.